

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 21 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Custodia y Cuidado personal, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 948 del 5 de junio de 2023, informándole que ha vencido el término legal establecido y la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
Demandante: Diana Carolina Arango Portilla
Demandada: Eduardo Guevara Guerrero
Radicación No. 760013110008-2023-00250-00

Auto Interlocutorio No. 1051
Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que la parte actora no subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisible dentro del término legal establecido para ello, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordenará RECHAZAR la presente demanda y el archivo de las actuaciones, previas cancelación en el libro radicador.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que debe corregir el correo aportado de la señora Diana Carolina Arango Portilla, dado que se remitió a ese email el auto que inadmitía la demanda y la señora Carolina Ponce, ciudadana Chilena, indicó que ese era su correo personal y que no tenía nada que ver con el presente proceso (correo visible en el archivo No. 09 del expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no ser subsanada dentro del término correspondiente.

SEGUNDO: INDICAR al apoderado de la parte demandante, que debe corregir el correo de la señora Diana Carolina Arango Portilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHÍVESE las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Sbgs

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eb58334bd3cec87b97f0c53b4225f738e8ad31f1a886f502da903cd46f3cdb5
Documento generado en 22/06/2023 01:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>